

---

# GACETA DE MADRID

DEL SABADO 25 DE JUNIO DE 1814.

---

## SUIZA.

*Bellinzona 6 de Mayo.*

Los habitantes del valle de Levonfiné, á pesar de las intimaciones que se han hecho, se juntaron el 3 de este mes, y votaron su reunion con el canton de Uri, casi unánimemente.

*Coira 7 de Mayo.*

El gobierno de las Lignes-Grises hizo marchar quatro compañías de milicias para ocupar á Chiavenna, en donde habia un corto destacamento de tropas italianas. Hubo una pequeña escaramuza, y quedaron heridos algunos soldados de una y otra parte. El 3 evacuaron á Chiavenna los italianos, y la ocuparon los grisonos: se ha publicado una proclama, y establecido un gobierno provisional.

*Zurich 13 de Mayo.*

Los diputados de Ginebra han presentado una memoria, en que solicitan hacer alianza con la Suiza, y que su ciudad y territorio sea ocupado por tropas suizas. Se ha pasado á la comision diplomática esta memoria, así como la de los diputados de Neuveville, que desean incorporarse á un canton suizo, conservando sin embargo su forma de gobierno, sus derechos, privilegios y franquicias, cuya narracion acompaña su demanda.

En la sesion de 27 de Abril recibió la dieta una nota de Mr. Maller, mariscal de campo al servicio de S. M. el rey de Francia, invitando á los cantones á que envíen diputados á Paris con el fin de hacer nuevo tratado de alianza con aquel soberano, y para proponer la formacion de los regimientos suizos que el rey desea igualmente tomar á su sueldo con las antiguas condiciones. La asamblea decretó que esta nota se comunicase á los 19 cantones. — En la sesion de 3 del corriente la dieta ha adoptado la proposicion de su comision militar sobre la formacion y repartimiento del cuerpo de defensa, para cuyo complemento se ha determinado una leva. En seguida se leyeron varias notas de los ministros extranjeros, concernientes: 1.ª á la ocupacion de los países antiguamente sujetos á los grisonos: 2.ª á la del Munsterthal, que pertenecia al obispado de Basilea: 3.ª á la asamblea comunal que se debia tener el 3 de Mayo en el valle de Levontine, proyecto que los ministros no aprueban: 4.ª á la demolicion de la fortaleza de Hunin-

ga, que prometen recomendar del modo mas persuasivo á sus soberanos. En fin se leyó un papel sobre las quatro fronteras militares de la Suiza; por el lado de Alemania, de Francia, de Italia y de Saboya. Este papel tiene por objeto el probar, que la Suiza, para conservar la neutralidad, debe no solamente recobrar sus antiguas posesiones, sino adquirir algunas nuevas, entre otras en la frontera de Francia, Huninga, la parte del obispado de Basilea de este lado del Jura, Neufchatel, y el bayliage de Gex; en la de Saboya, Ginebra y la orilla izquierda del lago de Ginebra; por el lado de Italia, el Valais, el valle de Formazzen, el distrito entre el Frosa y el lago Mayor, y el antiguo fuerte de Fuentes.

Mañana nombrará la dieta los sugetos que han de ocupar las tres plazas vacantes en su comision diplomática para la partida de los Sres. Reding, Mencl y Mulinon.

## GRAN BRETAÑA.

*Londres 7 de Junio.*

Los dos augustos soberanos, á quienes la Europa debe el restablecimiento de la paz, llegaron ayer lunes al territorio británico, habiendo salido á las 12 del dia de Boloña, y desembarcado en Douvres á las 6 de la tarde en medio de las repetidas salvas de la artillería de mar y tierra, y de las incesantes aclamaciones del inmenso concurso que de todas partes habia acudido para gozar de la presencia de los augustos pacificadores del continente. Esta es la primera vez que un emperador de Rusia ha estado en Inglaterra, y la segunda que vemos en nuestro territorio á un rey de Prusia.

El mismo dia habian llegado por la mañana el príncipe Metternich y los generales Blücher, Platow y Barclay de Tolly, y á las dos de la tarde el príncipe Henrique de Prusia.

El emperador de Rusia llegó al palacio de Pulteney, en donde entró sin ser conocido, hasta que el príncipe Gagarino dixo quien era: entonces la gran duquesa salió á la escalera á recibirlo, y S. M. I., despues de haberla saludado de la manera mas afectuosa, estrechó entre sus brazos al príncipe Alexandro, que es todavía niño.

Poco despues de haber llegado fué S. M. I. á visitar al Príncipe Regente, con quien permaneció juntamente con el Rey de Prusia mas de media hora.

Es imposible expresar el entusiasmo que ha excitado la presencia del feld-mariscal Blücher. Quando fué á visitar al Príncipe Regente no se pudo lograr que el gentío le dexase el paso libre, por lo qual tuvo mucho trabajo para poder llegar al quarto de S. A. R. Este, despues de haberlo recibido con la mayor distincion, le puso al cuello, atándolo con sus propias manos, un cordon azul, del que pendia un rico y magnífico medallon. El feld-mariscal se arrodilló entre tanto que le dispensaban este honor, y luego levantándose, estrechó entre sus brazos al Príncipe Regente. En seguida entrambos se volvieron hacia los concurrentes, á quienes saludaron afectuosamente.

Hoy á las seis de la mañana han salido de Douvres entrambos soberanos; deben almorzar en Cantorbery; y se espera que lleguen aqui entre

cinco y seis de la tarde. Vienen solos y sin escolta como unos particulares. La comitiva debia salir despues.

Es imposible concebir el inmenso concurso que se halla desde el amanecer reunido en el puente. Gentes de todas clases; carruages de todas especies; las calles inundadas de hombres y mugeres ricamente vestidas; los balcones llenos de espectadores; los tejados coronados de gentes; la calle del Parlamento adornada por una y otra cera de una línea de coches; este es el grandioso y extraordinario espectáculo que presenta hoy la parte de esta capital por donde deben llegar los ilustres viajeros. Se estan ahora mismo construyendo tablados y balcones para las gentes delante de la casa de la moneda y de otros edificios públicos.

La guardia de honor ha salido á recibir á estos augustos Soberanos, cuya entrada en esta ciudad será seguramente triunfal. En efecto, ¿quién ha merecido mas los honores triunfales que aquellos que han contribuido de todas maneras posibles á la pacificación del mundo?

## FRANCIA.

*Burdeos 16 de Junio.*

Ayer á las ocho de la mañana salió de aqui para Paris el lord duque de Wellington. Repetidas salvas de artillería anunciaron la partida de S. E., quien pasó el rio en el bergantin de la ciudad.

## ESPAÑA.

*Madrid 24 de Junio.*

El 18 del mes próximo pasado tuvo el honor de presentarse al Rey y besar su real mano y las de SS. AA. la ciudad de Sigüenza representada por D. Manuel Demetrio Lagúnez, señor de Pozancos, y D. José María González Nieto, habiendo pronunciado el primero un breve discurso, manifestando á S. M., que preciándose ser de las primeras que habian levantado el grito de la independencia, tenia la satisfaccion á pesar de las agitaciones y miserias de sus habitantes errantes por los montes con tantos y continuos saqueos, de ser la única que puede gloriarse de no haber tenido un solo individuo que haya sucumbido á las pérfidas ideas del tirano, y haber sido la última que persistió con las armas en la mano hasta su total exterminio.

El 30 del mismo el representante de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda D. Francisco de Paula Landa felicitó igualmente á S. M. en el besamanos de aquel dia, dirigiéndole el discurso siguiente:

„ Señor: la ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su gobierno, en cuyo nombre me postro á L. R. P. de V. M., tiene el honor de felicitarle en este dia, rogando al Ser supremo continúe derramando sobre V. M. su luz de gracia para bien de su monarquía, como espera de un Soberano en quien se hallan reunidas las virtudes de un Fernando III, cuyo santo nombre hoy veneramos, y á quien como al mas deseado de los monarcas le restituye el cielo desde la cautividad al seno de sus vasallos para su gloria y felicidad,

entre los quales la ciudad de Santucar de Barrameda no desea mas que ocasiones en que demostrar á V. M. su amor y acreditada fidelidad.

El dia 13 del corriente tuvo la honra D. José María de Homar de ser presentado por el Excmo. Sr. duque de S. Carlos á besar la mano al Rey nuestro Señor, y presentar á S. M. los planos del canal de Castilla, levantados por su padre D. Juan de Homar, ingeniero director que fué del mismo. S. M. se dignó enterarse muy detenidamente de todas las obras executadas y proyectadas, haciendo juiciosas observaciones y paralelos entre el canal de Languedoc, que S. M. ha visto, y los diseños del de Castilla, que tenia presentes. S. M., bien penetrado de la utilidad que este proporcionaria á la agricultura y comercio, expresó sus vehementes deseos de proteger y auxiliar esta grande obra, y se mostró muy satisfecho del zelo é importantes servicios del difunto Homar, y del distinguido mérito que ha contraido el conde de Castañeda por haberla conservado durante la guerra, sin mas auxilios que los escasos productos del mismo canal.

El dia 14 del mismo tuvieron igualmente el honor de ser presentados á cumplimentar y besar la mano de S. M. D. Manuel Vela Almazan y Don Ramon Oroño, oficiales del real cuerpo de guardias españolas, comisionados por la ciudad de Ubeda; el primero de los quales, despues de haber felicitado á S. M. por su restitucion al trono, y prestádole el homenaje del mas respetuoso acatamiento, puso en sus reales manos la carta siguiente del ayuntamiento de que era diputado:

„Señor: la lealtad y el amor que siempre ha profesado á V. M. la ciudad de Ubeda estimula á su ayuntamiento á felicitar á V. M. por su feliz regreso á la capital del reyno: sírvase pues V. M. recibir el homenaje y los mayores respetos de estos sus mas fieles vasallos por medio de sus comisionados, que tendrán el honor de poner esta carta en las reales manos de V. M., é insinuar que Ubeda funda su gloria en que V. M. siempre ha reynado en el corazon de todos sus habitantes. Dios nuestro Señor guarde la importante vida de V. M. para la felicidad de la monarquía dilatados años. = Señor. = A L. R. P. de V. M. sus mas humildes vasallos = Alonso Santistéban Diaz = Martin Maren Garnica. = Francisco Salido. = Lorenzo Llorente. = Pedro Valenzuela y Moya. = Francisco de Paula y Perea. = Ildfonso Zamora. = Manuel Vicente Landamí.”

El dia 15 del mismo tuvieron igualmente la honra de ser presentados á cumplimentar á S. M. por su restitucion al trono como diputados por la ciudad de Sto. Domingo de la Calzada D. Francisco Campuzano, intendente de la provincia de Alava, y D. Ramon Pison, fiscal del tribunal especial de Guerra y Marina, pronunciando el primero el siguiente discurso:

„Señor: la ciudad de Sto. Domingo de la Calzada, penetrada del mayor gozo por el regreso de V. M. á sus dominios, renueva á V. M. los sinceros votos de su mas profunda sumision y respeto. Yo, que he sido testigo de las dulces emociones de aquel pueblo por tan plausible acontecimiento, no puedo pronunciarlas ante la presencia de V. M. sin llenarme de la mas

respetuosa ternura. Dígnese pues V. M. de acoger con su natural bondad estas sinceras protestas de amor y fidelidad hácia su Rey, que para los habitantes de la ciudad de Sto. Domingo han servido de único consuelo durante los aciagos dias de la ausencia de V. M. en el cúmulo de adversidades que han sufrido."

El mismo dia tuvo tambien la honra de ser admitida á cumplimentar y besar la real mano de S. M. una diputacion del ayuntamiento de la muy antigua, M. N. y L. ciudad de Plasencia de la provincia de Extremadura, compuesta del Lic. D. Juan Zacarías Torres de Castro, abogado de los reales consejos y regidor de la misma, y del procurador del comun D. Juan Barrado; el primero de los quales arengó á S. M. en los términos siguientes:

„Señor: vuestra M. N. y L. ciudad de Plasencia, representada por una diputacion de su ayuntamiento, tiene hoy el honor y satisfaccion de felicitar á V. R. M., y de ofrecer los mas sinceros votos de amor, respeto y fidelidad á V. M. Señor, asi como supieron desde el principio aquellos leales habitantes derramar su sangre y expender sus bienes en defensa de V. R. M. resistiendo con honor y singular energía á las fuertes amenazas, instigaciones y violencias del enemigo; asi ahora, animados de los mismos sentimientos de amor y lealtad á V. M., sabrán perder sus propias vidas é intereses por conservar á V. R. M. en su real trono, que tan legítimamente ocupa."

El dia 16 del mismo D. José Mariano Vallejo tuvo el honor de besar la mano á S. M. y á SS. AA., y de presentarles un exemplar de su tratado elemental de matemáticas, que S. M. y SS. AA. se dignaron admitir con las mas expresivas muestras de agrado: habiéndolas manifestado igualmente el Sermo. Sr. Infante D. Carlos en ver el plano, en el qual se miraba trazada la curva que describian las granadas que durante los últimos meses del sitio de Cádiz arrojaban los franceses á aquella plaza, que el mismo Vallejo le presentó.

Asimismo en este dia se presentaron á S. M. y AA. D. José Martinez, D. José Tavira y Vindel y D. Manuel Ortega, regidores y procurador síndico de la ciudad de Molina, comisionados por su ilustre ayuntamiento para felicitar á S. M.; y despues de haber tenido la honra de besar su real mano, pronuncio el primero el discurso siguiente:

„Señor: la ciudad de Molina, capital de vuestro real señorío, tiene el honor de besar la mano á V. M. por medio de sus representantes.

„La invicta Molina fué el primer estado de Castilla que se opuso á las usurpaciones del tirano. Su poblacion, reducida hoy á cenizas y á escombros, es el testimonio de su lealtad y su constancia. Sus moradores recuerdan con gusto unos sacrificios, que facilitaban el regreso á su trono al mejor de los Reyes, y al mas deseado de sus señores.

„Molina está bastantemente premiada con solo ver cumplidos sus votos y juramentos, y pedirá constantemente al cielo bendiga los pasos de V. M., y dilate su preciosa vida para consuelo de sus leales vasallos."

*El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente:*

Para restablecer el consejo de la Guerra en aquella forma que, teniendo el decoro y autoridad que conviene, sea mas á propósito para desempeñar las muchas y graves atenciones de la milicia, de manera que á un tiempo se consulte al pronto y buen despacho de las causas y negocios que en ella ocurran, y al mas sólido establecimiento de una fuerza armada, asi de ejército como de mar, que haga respetable la nacion, y sea proporcionada á su poblacion y recursos; he mandado exâminar las plantas que en distintos tiempos dieron al consejo de la Guerra mis augustos predecesores hasta las dos últimas de 4 de Noviembre de 1773 y 16 de Mayo de 1803. Y vistas y exâminadas, he resuelto restablecerle al pie en que estuvo algun tiempo en lo antiguo; porque gran parte de las innovaciones que despues se han hecho, ni fueron provechosas á la causa pública en el pronto y buen despacho de los negocios, ni para poner la milicia de mar y tierra, este brazo noble del estado, en el punto en que debe estar. Para satisfacer pues á uno y otro he acordado los artículos siguientes.

ARTICULO I. El consejo de la Guerra se compondrá de tres salas, dos de gobierno y una de justicia, á saber:

1.º Una sala de gobierno, compuesta de cinco generales de infantería, dos de caballería, uno de artillería, y otro de ingenieros, un intendente de ejército, un ministro togado, un fiscal militar, cuya graduacion sea á lo menos la de brigadier de ejército, y un secretario.

2.º Esta sala se podrá dividir, para facilitar el despacho de los negocios, en dos; y en tal caso el decano asignará los ministros que convenga queden en cada una: y como no sea tal el negocio que exija la asistencia en él de un ministro togado, no se llamará á ninguno de los asignados á otra sala por la falta que en ella puede hacer. Y para suplir en caso necesario al secretario de la sala de gobierno, habilito al oficial mayor de la secretaría para que supla por él, como en los casos de ausencia ó enfermedad.

3.º La otra sala de gobierno, independiente de la primera, se compondrá de quatro generales de la armada, un intendente de marina, un ministro togado, un fiscal, cuya graduacion no sea inferior á la de brigadier de la armada, y un secretario.

4.º La sala de justicia se compondrá de cinco ministros togados, un fiscal togado, y un escribano de cámara.

5.º El número de los demas subalternos y su dotacion me la propondrá el consejo; de suerte que ni haya atraso en los negocios, ni empleados que se puedan excusar.

ART. II. Estas salas se reunirán todos los dias para oír las órdenes que se comuniquen; y si Yo encargare que se trate en consejo pleno algun negocio, alli se exâminará. Lo mismo se ha de observar quanto á la reunion de las dos salas de gobierno, excusándose, fuera de los casos en que Yo remita algun negocio al exâmen de ambas, la reunion de ellas. No habiendo negocios de estas clases, las salas se repartarán para tratar de los que se atribuyen á cada una.

**ART. III.** Quando esten unidas presidirá el decano que Yo nombre, y siempre en la de gobierno donde esté; y el mas antiguo de los generales de la armada en la otra sala. Pero en la de justicia presidirá el ministro togado mas antiguo.

1.º Los demas generales, intendentes, ministros togados y fiscales tendrán en los asientos el órden de precedencia que les dé la antigüedad de su nombramiento, y tambien le guardarán los secretarios entre sí quando se reuna el consejo. Pero quanto á prerogativas, declaradas en varias reales órdenes, todos estos ministros serán iguales; y en las concurrencias con los de otros consejos se observará lo que está dispuesto.

2.º Pero no por esto se altera lo establecido quanto á la precedencia declarada á los que fueren consejeros de Estado, ni en la que tienen los capitanes generales respecto de otros generales de inferior grado, antes quiero se guarde salva todavía la precedencia del decano; de la qual usará siempre, á no ser quando asista de órden mia al consejo, porque lo exija asi la calidad de algun negocio, mi secretario de Estado y del despacho de la Guerra, ó el secretario de Estado y del despacho de Marina, que en tal caso le deberán preceder.

3.º Reservo en Mí la prerogativa de presidente del consejo, y quiero se continúe el uso de poner dosel y silla vuelta, para quando tuviere á bien asistir, en la sala donde se reuna el consejo.

4.º Quanto á las horas de despacho, y forma de este, y en todo lo demas que no va aqui especialmente prevenido, se observará lo que está dispuesto en las leyes y ordenanzas, y la práctica que se guarda en los demas consejos, y se observó hasta ahora en este; y si el mejor y mas pronto despacho de los negocios exigiere que se haga alguna novedad, me la propondrá el consejo, y el reglamento ú ordenanza para lo interior de él.

**ART. IV.** A la primera de las dos salas de gobierno se llevarán para su despacho, y consulta en su caso con mi real Persona, todos los negocios y dependencias tocantes á la guerra, á saber: las pertenecientes á artillería, fundiciones y fábricas de armas, pólvora y municiones de guerra, fortificacion, víveres, escuelas y hospitales militares, reclutas, quintas, sorteos, remontas, vestuario, y todo lo tocante á manutencion, armamento y subsistencia de las tropas de toda arma. Porque mi intencion y voluntad es que los negocios gubernativos y consultivos de estos ramos, y quantos pertenecen á ordenanzas y establecimientos militares, que antes de ahora se instruian en la secretaría del despacho de la Guerra, se lleven al consejo, para que en los unos por sí mismo, y en los otros consultando á mi real Persona, segun que aqui se declara, se acuerde, y resuelva Yo lo que mas convenga.

1.º Pero no por esto se hará por ahora novedad en las facultades que los inspectores, capitanes y comandantes generales, gobernadores y otros gefes militares tienen en los negocios en que respectivamente entienden con arreglo á ordenanza y otras resoluciones: ni tampoco en los cuerpos de tropas de mi real casa, quanto á su fuero y facultades de los respectivos gefes, mientras Yo no estableciere otra cosa.

2.º Continuará esta sala en la direccion del monte pio militar, y en el conocimiento de todas las causas en que hasta ahora entendió. Pero en los



procesos que se formen por delitos puramente militares, como desercion, abandono de guardia ó de centinela, y otros como estos, los cuales venian á sala de gobierno quando el reo se habia refugiado á la iglesia, únicamente para que allí se acordase la pena extraordinaria que se le debia imponer; los capitanes generales de provincia y departamentos procederán con acuerdo del auditor á imponer esta pena, con que, salva la inmunidad, los reos satisfagan por el delito militar en que incurrieron. Y en lo sucesivo, mientras no se arregle qual conviene lo tocante á inmunidad, en que tanto interesan el bien público y la disciplina de la tropa, únicamente se remitirán al consejo los procesos que se formen por delitos comunes de homicidio, robo y otros de que pueda dudarse si son ó no exêntos del goce de inmunidad; y en estos procesos las salas de gobierno oirán para su despacho al fiscal togado.

ART. V. La otra sala de gobierno entenderá en todo lo gubernativo y consultivo tocante á armamento de navíos, esquadras, presas en el mar, armadores y corsarios, asientos y provisiones de armada, fábricas pertenecientes á esta, procesos y negocios de oficiales, tropa y gente de mar, y en todo lo tocante á la marina, que no esté atribuido á la direccion general de la armada, que por ahora ha de subsistir, y á los capitanes generales de los tres departamentos, intendentes de ellos y otros gefes, segun las ordenanzas de la armada y resoluciones posteriores.

ART. VI. La sala de justicia conocerá de todos los negocios contenciosos y causas que son del fuero militar en grado de apelacion, como se ha usado hasta ahora, guardando en la substanciacion lo que está dispuesto en las leyes, especialmente quanto al pronto despacho de causas de militares pobres, sobre que hago al consejo particular encargo.

1.º Quando en los negocios de presas ocurriere cuestion, que para decidirse atinadamente exija conocimientos prácticos marineros, pasará uno de los generales de la armada, el que nombrare el decano, á esta sala, y la presidirá, y tendrá voto en la causa. Lo mismo se ha de observar, excepto quanto á la presidencia, quando algun negocio requiera conocimientos prácticos de intendente del ejército ó armada.

2.º Tambien irán á esta sala los recursos de indultos, y en apelacion las causas y negocios contenciosos en que hubiere entendido en primera instancia el asesor de los cuerpos de mi real casa; y quando fuere necesario pasará el escribano del juzgado á hacer relacion, como lo hace el de la auditoría de la plaza de Madrid. Pero si el negocio se retuviere en el consejo, el escribano de cámara puramente podrá exígir los derechos de actuacion, y el relator los de relacion y apuntamiento, absteniéndose uno y otro de cobrar tiras; y fenecido el negocio, se devolverá original con lo actuado en el consejo al escribano del juzgado del cuerpo por ante quien haya pasado la primera instancia. Lo mismo se executará en las causas y negocios de la auditoría de guerra de la plaza de Madrid.

3.º Quando por la sentencia de la sala se confirme en lo principal la que haya pronunciado el asesor ó subdelegado de provincia de estos cuerpos, ó el auditor de la plaza de Madrid, causarán executoria; pero si por ella se revocare, habrá lugar á súplica en la misma sala.

4.º Cesará el conocimiento en las testamentarías de los consejeros, en



que solia entender por turno alguno de ellos, dexándole al juez militar á quien segun ordenanza corresponda; pero en grado de apelacion podrá la sala conocer de tales juicios.

5.º Los ministros togados mas antiguos tendrán el encargo de asesores de los juzgados de los cuerpos de mi real casa y de los de artillería é ingenieros, á saber: el mas antiguo será asesor de los primeros; y el otro del segundo y de milicias. Pero el mas antiguo tendrá ademas la superintendencia de las penas de cámara del tribunal, y el ministro mas moderno de los togados el encargo de juez de ministros para zelar el cumplimiento de las obligaciones de los subalternos.

6.º Por ahora, y hasta que el consejo me proponga lo que convenga acerca del goce de fuero militar, cuya extension á personas que no militan con la espada en defensa de la patria ha llegado á ser perjudicial, se observarán las reglas dadas: cesando el fuero en los pleytos de sucesion de mayorazgos, asi en el juicio de propiedad como en el de posesion; en los de límites, division y particion de bienes; en las causas y negocios de policía y de providencias de buen gobierno y ordenanzas de los pueblos; en las causas de sedicion popular, y quando el militar sea responsable por oficio que haya servido ó sirva, y este sea extraño de la milicia.

ART. VII. Quando en alguna de las plazas del consejo, que no sea la de secretario, ocurriere vacante, ó de auditoría de guerra ó de marina, ó en las oficinas del tribunal; reunidos en cámara el decano, el general mas antiguo de la sala de gobierno de marina, y el mas antiguo de los de ejército, el intendente y el ministro togado mas antiguos, me consultarán la persona ó personas que juzguen mas á propósito para servir el empleo que vacare. A estas consultas asistirá sin voto el secretario de la sala de gobierno de ejército; guardándose en ellas y en las demas de que Yo tuviere á bien encargar al consejo para la provision de otros empleos militares, y en la instruccion de estos expedientes el orden que en otras cámaras se tiene. Pero en las vacantes de relatorías se observará lo que establecen las leyes.

ART. VIII. Continuará el consejo consultándome las sentencias de procesos militares y providencias que las ordenanzas y resoluciones posteriores previenen se consulten para mi real aprobacion. Tambien serán consultivos todos los negocios de cuya decision resulte alguna regla general, ó declaracion de ordenanza; y aquellos de donde pueda venir variacion en punto de la jurisdiccion que exercen los gefes militares, ó en la disciplina de las tropas. Asimismo me consultará acerca de qualquier nuevo establecimiento militar, ó alteracion de las reglas con que se gobiernan los que ahora hay; y finalmente todo aquello que el consejo tenga por conveniente proponerme para bien de la milicia, mejor sistema de los cuerpos que la forman, mejora de su disciplina, y quanto, con el posible alivio de mis pueblos, pueda hacer mas ventajosa la condicion del oficial, del marinero y del soldado, por el amor, aprecio y consideracion que me merecen, y en que todos deben tener á esta porcion de ilustres ciudadanos, que á toda hora estan prontos á derramar su sangre en defensa de su religion, de su Rey y de su patria. = Tendreisto entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Madrid 15 de Junio de 1814. = YO EL REY. = A D. Francisco de Eguia.

Con fecha del 17 del corriente se ha expedido por el ministerio de la gobernacion de Ultramar la real órden siguiente:

„Desde el memorable dia en que la capital de la monarquía española ha tenido la gloria de ver restituido á su seno al mas amado de los Reyes, ocupando dignamente el trono de sus mayores, se ha dedicado S. M. con el mayor anhelo á averiguar el estado de sus pueblos en uno y otro continente para poner término á los males que los afligieron hasta aqui, y enxugar con paternal amor las lágrimas de sus fieles habitantes, á quienes la injusta agresion de las tropas francesas en la península, y la depravada conducta de unos quantos sediciosos en las Américas, ha conducido al mas deplorable estado. Por las exposiciones que presentaron algunos de los diputados de aquellas provincias en las Cortes, asi extraordinarias como ordinarias, ha venido S. M. en conocimiento de que si no todas, la mayor parte de ellas dieron á los suyos las instrucciones que consideraron oportunas, indicándoles en estas los males que mas los agovian, á fin de obtener su remedio, y recomendandoles al mismo tiempo ó sucesivamente diferentes solicitudes que creyeron conveniente promoverlas por dirigirse al bien general de las respectivas provincias, ó al particular de alguno ó algunos de los pueblos que las componen, cuyas solicitudes unas fueron ya resueltas, otras se hallan pendientes, y acaso algunas aun sin promover.

Decidido el real ánimo de S. M. á evitar todo motivo de entorpecimiento en el curso de estos asuntos, dignos de preferencia por los objetos sobre que versan, y el beneficio que debe reportar á los pueblos que las promueven su justa y pronta resolucion, ha tenido en consideracion que de los pendientes hay algunos en que no se halla suficientemente comprobada su necesidad ó utilidad, sin duda por la confianza que tenian los mismos pueblos de que sus diputados, especialmente encargados de promover sus derechos y procurar su felicidad, harian ver de palabra ó por escrito la justicia ó conveniencia de sus solicitudes. Si estos regresasen á sus provincias sin ejecutarlo, será preciso recurrir á informes de personas ilustradas y fidedignas de las mismas, á que es consiguiente retardarse por algunos ó muchos meses, segun la distancia, la resolucion de estas solicitudes, y prolongar ó agravarse los males que se intenta remediar hasta un punto que sea ya difícil conseguirlo. Por otra parte el trastorno que padecieron los archivos de esta capital en el tiempo que la ocuparon las tropas francesas, y los estragos que produjo en las Américas la revolucion de algunas de sus provincias, recomiendan aun mas la utilidad de oír á los mencionados diputados. El haber nacido, ó quando menos vivido largo tiempo en las que los nombraron para representarlas en las Cortes, y el nombramiento mismo indican un conocimiento del estado en que se hallan, de lo que conviene hacer para mejorarlo, y de los medios mas análogos para conseguirlo. Por las mismas consideraciones deben reputarse de igual trascendencia los males que se originarian de restituirse los diputados de las Américas y Asia á sus provincias sin promover algunas de las solicitudes que les hubiesen recomendado.

En atencion á esto, se ha servido S. M. mandar que los diputados de las Américas y Asia que se hallen en la península, propietarios y suplentes en las Cortes, asi extraordinarias como en las ordinarias, que cesaron en cum-

plimiento del real decreto de 4 de Mayo próximo pasado, den cuenta por el ministerio de mi cargo de todas las solicitudes pendientes que tengan por objeto el bien general de las mismas provincias, ó el particular de alguno ó algunos de los pueblos que las componen, habiéndolas promovido en cumplimiento de las instrucciones que recibieron al venir á desempeñar su comision, ó de encargos que posteriormente les hubiesen hecho, debiendo expresar si existian en las Cortes al tiempo que cesaron, ó en el caso de haberlas dado otro curso, el que hayan tenido.

Que den igualmente cuenta los mencionados diputados de las solicitudes y proposiciones que se hallen pendientes, y hubiesen hecho movidos de su zelo y amor á las provincias que los eligieron por considerar que les resultará beneficio de su favorable resolucion.

Asimismo quiere S. M. que hagan igual manifestacion de las solicitudes que no hayan promovido aun, y les esten recomendadas por sus provincias, sin perjuicio de presentarlas á la mayor brevedad posible en las secretarías del despacho por las que corresponda dar cuenta á S. M., á fin de que puedan ser quanto antes resueltas.

De real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y de su recibo me dará V. S. aviso inmediatamente.

Para recobrar las pinturas y demas preciosidades de las artes, que extraidas de la capital y de otros pueblos por los enemigos, subsisten todavía en las provincias, y á fin de que la nacion continúe progresando en su estudio, tan apetecido como necesario para su esplendor y aumento de su cultura y riqueza, se ha servido el Rey autorizar á todas las academias y escuelas de nobles artes ó dibuxo del reyno, y á las autoridades políticas en los pueblos donde no las hubiese, para que las recojan sin dilacion, y las tengan á disposicion del Sr. secretario de Estado y del despacho, remitiéndole lista exácta de ellas, sus asuntos, autores y tamaños, con una razon de los cuerpos ó particulares á quienes pertenecian, si pudiesen averiguarlo: y en el caso no esperado de que las academias, escuelas ó autoridades sobredichas hallasen dificultades para llevar á efecto esta soberana disposicion, darán cuenta al mismo Sr. secretario de Estado, con indicacion de las medidas que estimasen conducentes para la resolucion que S. M. juzgare oportuna.

En consideracion al particular mérito y distinguidos servicios del mariscal de campo D. Juan de Manuel Villena ha tenido el Rey á bien promoverle á teniente general de sus exércitos por real título de 9 del corriente. Palacio 21 de Junio de 1814.

---

Habiéndose dignado S. M. resolver que se reclamen del actual gobierno de Francia todos los papeles, pinturas y objetos de bellas artes é historia natural que hubiese trasladado á aquel reyno el gobierno intruso de José Bonaparte durante su dominacion, encargando al Excmo. Sr. capitán general de esta provincia, que á fin de adquirir las correspondientes noticias haga formar lista circunstanciada de los artículos de estas clases comprehensivos á establecimientos que pertenezcan al gobierno político de su cargo, ha acordado

S. E. que se haga saber esta real resolución, para que instruidos los interesados de lo prevenido en ella, formen la correspondiente nota expresiva de todos los artículos de dichas clases que les correspondan, y hayan sido conducidos á Francia, presentándola sin dilacion en la secretaría política del expresado gobierno de su mando, para que tenga efecto lo mandado por S. M. Madrid 22 de Junio de 1814.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernandez Gamboa, juez letrado de esta villa de Madrid, pronunciada en 15 del corriente mes, se ha mandado citar y emplazar á todas y qualesquier personas que tengan parentesco con D. José Paniagua, que falleció en 12 de Diciembre del año pasado de 1813, y tambien á todos sus acreedores por qualquier título ó causa, para que dentro del término de 20 dias, que por tres, y el último perentorio, se les señala, contados desde 18 del mismo mes, comparezcan ante S. S. y por la escribanía del número de Don Alexandro Gutierrez, donde se hallan radicados los autos de abintestato, á deducir su derecho; con apercibimiento que pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Habiendo fallecido el brigadier D. Henrique White siendo gobernador de S. Agustin de la Florida, y dexado un legado de 10 pesos al coronel D. Pedro O-Daly, capitán de granaderos del regimiento de Hibernia, y 500 pesos á D. Guillermo O-Cancanen, teniente retirado á la plaza de Tuy, se hace saber á los interesados á fin de que acudan á su albacea el capitán D. Fernando de la Puente, en Florida, para tratar sobre estos pagos.

Se desea saber el paradero de D. Antonio Carrero, secretario interino que fué de la direccion general de provisiones del reyno en Cádiz en el año próximo pasado de 1810, para comunicarle asuntos que interesan. Se dará razon en Madrid en casa de D. Manuel de Ulierte, plaza Mayor, esquina á la calle de la Sal.

El partido de médico del pueblo de Bretun y sus aldeas, tierra de Yanguas, provincia de Soria, se halla vacante: tiene de dotacion mas de 300 fanegas de trigo y casa. Los pretendientes aprobados por el proto-medicato se servirán dirigir sus memoriales á la justicia de dicho pueblo.

Respeto, obediencia y amor debido al Rey: discurso apologético-moral digno de andar en las manos de todos los fieles, en el que se demuestra con la mayor claridad la fidelidad que deben los vasallos á sus reyes. Esta segunda impresion, aumentada con algunas notas, las publica un amante de su religion, de su rey y de su patria, que lo es S. A. M. R. Se hallará en el almacén de papel de D. Santiago Grimaud, calle de las Carretas, frente á la imprenta real. Su precio 4 rs.

Nueva gramática de la lengua francesa y castellana, nuevo método para aprender el frances en poquísimas lecciones y casi sin necesidad de maestro: por D. Pablo Antonio Novella, maestro de lengua italiana, francesa y castellana. Este compendio ademas contiene cartas de amistad, de comercio y de cambio, una especie de vocabulario doméstico, 20 diálogos familiares, una tabla para conjugar qualesquiera verbo con la mayor facilidad, un compendio de la gramática castellana, para comodidad de los extrangeros que sepan el frances. Se hallará á 14 rs. en la librería de Quirós, calle de Atocha; en la de la viuda de Quiroga, calle de las Carretas; y en la calle angosta de S. Bernardo detras de la real aduana, núm. 26, quarto segundo, en donde vive su autor.